



**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/10/2023

23 de enero de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, el Magistrado Álvaro Castilla Gracia, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/10/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar:**

ÚNICO. Presentación, discusión y/o aprobación de la información susceptible de ser clasificada como reservada, derivada de la solicitud de acceso a la información pública 020058423000031.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de acceso a la información pública.** Referente al punto único de los asuntos específicos a tratar, en la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 020058423000031, la persona peticionaria solicitó conocer lo siguiente:

"Quiero conocer los acuerdos que han recaído a los escritos presentados en el año 2022 a la fecha, escritos presentados por las partes dentro del expediente 778/2004 del Juzgado Séptimo de lo Civil del Partido Judicial de la ciudad Tijuana, B.C". (Sic)

- 2. Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California se identificó que el área jurisdiccional competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Juzgado Séptimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California. Por tanto, mediante oficio 100/UT/2023 de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia giró el oficio al área correspondiente.
- 3. Respuesta al requerimiento.** El día veinte de enero del año dos mil veintitrés se recibió el oficio 233/2023 signado por la persona titular del Juzgado Séptimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, en donde hace del conocimiento a la Unidad de Transparencia que el expediente

en cuestión efectivamente se encuentra radicado en el Juzgado y que la etapa procesal en que se encuentra es la de "trámite" y aun no se ha dictado sentencia definitiva que haya causado estado. Por tanto, se identificó que los documentos que integran dicho expediente encuadra en los supuestos de reserva señalada en las fracciones IX y X del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

5. **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
6. **Análisis de fondo.** El derecho fundamental de acceso a la información es reconocido en el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual, todo acto de autoridad es de interés general y puede ser conocido por todos y todas. Sin embargo, este derecho no debe interpretarse como un derecho absoluto, ya que su ejercicio está limitado en función de causas e intereses relevantes, entre ellos, es que la información que se encuentra en resguardo del Estado encuentra una excepción cuando la información es temporalmente reservada o confidencial.

En el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se desarrolla un catálogo de supuestos para los cuales, debe reservarse la divulgación de información pública.

Es el caso que, al analizar el contenido de la solicitud de información se advierte que se busca conocer los acuerdos recaídos a los escritos presentados por las partes durante el año dos mil veintidós dentro del expediente número 778/2004 radicado ante el Juzgado Séptimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California.

Derivado de lo anterior, se analiza puntualmente la información proporcionada por el área jurisdiccional generadora de la información que manifiesta que dicho procedimiento aún no se encuentra como asunto concluido y por ende, todavía no se ha emitido una sentencia definitiva que haya causado estado. De esta manera, el área jurisdiccional responsable consideró que se actualiza el supuesto previsto en la fracción X del numeral 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, donde se establece que la divulgación de información vulnere la conducción de expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado.

Por lo anterior, corresponde a este Comité de Transparencia verificar si, en el caso se actualiza la clasificación de reservada comunicada por el jurisdiccional responsable sobre la información requerida.

Análisis específico de la prueba de daño. Como se puede advertir el área jurisdiccional responsable de generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información pública solicitada manifestó que la información es susceptible de ser clasificada como reservada. En aras de respetar el derecho fundamental de acceso a la información pública, se analizan los elementos considerados en la prueba de daño establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.** Resulta incuestionable que la divulgación de documentos que forman parte de un juicio, previo a la emisión de una sentencia que cause estado, conlleva la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso. Pues los efectos de la divulgación afectan al interior (las partes y su situación en el proceso) y al exterior (continuidad del juicio y la sana deliberación).

Es por eso, que todos los acuerdos y constancias que integran el expediente número 778/2004 radicado ante el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, consisten en información reservada hasta en tanto se emita una resolución definitiva que ponga fin al juicio y que haya causado estado, lo cual permitirá la continuidad y la sana deliberación dentro juicio.

- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La fuerza del precepto que aplica al caso concreto consiste en que se mantenga la imparcialidad en todas las etapas del proceso judicial, desde su apertura hasta que cause estado, en el entendido de que la declaración de reserva de los documentos que forman parte del expediente número 778/2004 radicado en el Juzgado Séptimo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, tiene por objeto evitar la divulgación de estos contenidos, para favorecer el derecho de las partes al debido proceso y salvaguardar la garantía de audiencia.
- **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La medida adoptada por esta Institución respecto a clasificar en reserva temporal el documento citado, tiene como objetivo contribuir a conservar la independencia, autonomía y objetividad por parte de la instancia juzgadora. En el entendido de que al hacer pública esta información, puede generar posibles riesgos para las partes y el equilibrio de los derechos en pugna. En este caso concreto, la limitación al derecho de acceso a la información es proporcional para cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento y preparar la resolución definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a los artículos 160 y 161 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo octavo y noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina que el periodo de reserva será hasta por un periodo de cinco años o hasta que cause estado la resolución que se llegue a emitir

por la instancia correspondiente, si esta se realiza en un periodo menos a la cantidad que ya se señaló.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos **ACUERDAN:**

RESUELVE

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación de información reservada hasta por un periodo de cinco años o hasta que cause estado la resolución que se llegue a emitir si esta se realiza en un periodo menor a la cantidad de años señalada, respecto a las constancias que integran el expediente número 778/2004 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, analizada en la solicitud de acceso a la información número 020058423000031.


SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar la presente determinación al Juzgado Séptimo Civil del Partido Judicial de Tijuana, Baja California**, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

CUARTO. Se ordena al área jurisdiccional responsable que en dado caso, que se modifique la **situación jurídica que proporciona los argumentos de la citada reserva temporal, lo comunique a la Unidad de Transparencia a efectos de realizar el trámite correspondiente** conforme a lo señalado en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y décimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como, para la elaboración de versiones públicas.

QUINTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a integrar al índice de expedientes clasificados como reservados la solicitud de información que se analizó en esta sesión de Comité de Transparencia y para que realice el seguimiento correspondiente.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADO ÁLVARO CASTILLA GRACIA
Adscrito a la Sala Unitaria de Justicia para Adolescentes
del Tribunal Superior de Justicia



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/10/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.